

(NÚMERO 3118.—SUPRECCIÓN 6 CUARTOS.)

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL DOMINGO 13 DE FEBRERO DE 1825.

SAN BENIGNO, MARTIR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de los Descalzos.

AFFECCIONES ASTRONOMICAS DE HOY.

Sale el sol á las 6 h. 37' y se ocultará á las 5 h. 23'.

AFFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epojas del dia.	Barometro.	Termóm.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	30,33,24.	53.95 sup.	E., moder.	Claro.
A las 12 del dia....	30,33,22.	57.0	Idem sup.	Idem.
A las 6 de la tarde....	30,33,12.	56.0	Id.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

- 1.a Bajamar á las 4 h. 38' mad. 2.a Bajamar á las 5 h. 14' tard.
1.a Altamar á las 10 h. 58' mañ. 2.a Altamar á las 11 h. 28' noch.

EDICTO.—D. Joaquin de la Escalera, del Consejo de S. M., ministro honorario de la Real Audiencia de Sevilla, Juez Civil y Corregidor interino de esta Ciudad. V. C. V. C. Aí si obficonos suscita.

Hago saber : que teniendo en consideración que en los años anteriores, con total olvido de las leyes contenidas en el art. 13, lib. 12 de la Novísima recopilación prohibitivas de disfraces de máscaras y bailes con ellas, que se han tolerado y aun concedido licencias para hacerlas en perjuicio de la tranquilidad y de la moral pública, cuando subsistieren los mismos graves motivos que impulsaron á su prohibición; y habiendo necesidad de renovarlas y de recordar dichas leyes para evitar su infracción á pretesto de la tolerancia y permissiones en la época anterior, ó de ignorancia de las mismas leyes, así en este como en los demás desórdenes del Carnaval, mando : se guarden y cumplan los capítulos siguientes.

I.º Se prohíbe en el próximo Carnaval y en cualquiera otra tie-

po el disfraz de máscara, sea por las calles ó en casas particulares, bajo ningún pretexto ni motivo.

2.º Toda persona de cualquiera estado, sexo ó calidad que fuere aprehendida con máscara ó que se le justifique haber bailado ó estado en alguna casa con disfraz, será arrestada y desterrada por un año de esta plaza, Madrid y sitios Reales, y pagará una multa de 500 ó 10 ducados, pudiendo aumentarse la pena segun la gravedad del delito.

3.º La misma cantidad se exigirá al dueño de la casa donde hubieren concurrido máscaras en la forma expresada, para lo cual no será necesaria la aprehension y bastará la justificación que se haga para poder exigir la multa y proceder á lo demás que haya lugar.

4.º La tercera parte de la multa se distribuirá entre el dictador y dependientes de justicia que hubiesen vigilado sobre ello, y las otras dos se aplicarán á penas de cámara y gastos de justicia.

5.º Toda persona de cualquier clase, edad y estado que se ejercente en echar polvos, dejar caer guantes sobre algunos, disparar cohetes, vulgarmente llamados triquiñuaques, contra lo que esté prevenido en el auto de buen gobierno y su a.t. 5º, se le impondrá la pena que en él se expresa, y ademas se procederá contra ella á lo que haya lugar segun su clase y estado, cuidando los padres de familia de contener á sus hijos, criados y dependientes para que no cometan semejantes escucesos, de que serán responsables.

6.º Los que se entretuvieren en hacer daños á otras personas, poniéndoles estopas ó otra cosa y los que pongan mazas á perros para hacerlos correr y escandalizar sufrirán la misma pena.

7.º Al dueño, casero ó vecino principal de la casa en la que se arrojase agua por las azoteas, ventanas ó balcones se les exigirán 8 ducados de multa, quedando responsables á abonar los daños que se causen en los trajes ó ropas, si fueren reclamados.

8.º Todas las tabernas y puestos de licores por mayor y menor se cerrarán infaliblemente los tres días del Carnaval, y el Domingo primero de Cuaresma conocido por de la Piñata, media hora despues de las oraciones, y sólo despedirán por los postigos en vasijas y no vasos; los que faltaren á estas disposiciones pagaráno 10 ducados de multa en el acto; y a los que reciban gentes despues de cerradas las puertas, se les exigirán 4 ducados por cada persona.

Encargo muy particularmente al Sr. alguacil mayor de la Real justicia, su teniente, caballeros comisarios de Barrio, sus cabos y demás personas á quienes corresponda cuidar del exacto cumplimiento de quanto queda prevenido, que así lo verifiquen; dandome parte de las contravenciones á lo mandado para proceder á lo que haya lugar.—Y á fin de que Negue á noticia de todos y nadie alegue ignorancia, lo he mandado imprimir y publicar por edicto, fijándose en

los sitios acostumbrados. Cádiz 10 de Febrero de 1825.—Joaquin de la Escalera.

Estocolmo 7 de Enero.

Hasta ahora algunos ministros extranjeros cerca de nuestra corte gozaban por convenio particular de la exención de derechos por los géneros necesarios para sus casas ; pero desde la nueva organización de Aduanas que ha empezado á regir á principios de año, S. M. por un favor especial ha estendido dicha exención á todos los ministros y jefes de las legaciones cerca de la corte de Suecia.

Londres 19 de Enero.

Un periodico de los Estados Unidos anuncia una noticia de gran interés , á saber : que el congreso americano ha autorizado á su presidente para convocar una junta de accionistas que quieran entrar en la empresa de unir el mar Atlántico con el Pacífico. El plan que ya está trazado establece la comunicación por el istmo de Tehuantepec , haciendo navegable el río de Alvarado , Panuco , Bravo del Norte , Santiago y el Colorado accidental.

Paris 23 de Enero.

Los periodicos alemanes anuncian una noticia , que si se confirma , resultará un beneficio incalculable a la humanidad. El doctor Sieber de Praga , va á publicar un remedio eficaz y aun infalible contra la idrofobia producida por la mordedura de un perro rabioso : remedio segun dice su autor , que disipará enteramente el terror que causa esta enfermedad. Mr. Sieber es un insituido botanico , autor de un viage al Oriente y á la isla de Creta , lo que debe inspirar alguna confianza en el remedio que ofrece.

Real orden circulada por el Ministerio de la Guerra para que á los alabarderos , creados por el gobierno revolucionario , se les atienda en la clase que á los demás indefinidos del ejército.

Dispuesto siempre el benéfico y paternal corazon del Rey N. S. á aliviar la suerte de sus vasallos hasta donde es conciliable con la justicia , se ha ocupado de la de todos los individuos que componian las cuatro compañías llamadas de Alabarderos , que fueron creadas en la época del gobierno de la rebelion , y disueltas por el soberano decreto de primero de Octubre de 1823 ; y tomando S. M. en consideracion que desde la extinción de aquellas compañías no saben su individuos á qué clase pertenecen , ni se les ha señalado ningun sueldo con que poder subsistir ; y no queriendo S. M. que por mas tiempo se vean abandonados á la indigencia , se ha dignado mandar que á los jefes , oficiales y guardias que componian las expresadas disueltas compañías , y cuyos individuos posteriormente al decreto de primero de Octubre citado no hubiesen tenido ingreso en la Real Compañía de Guardias Alabarderos nuevamente creada , se les espidan las licen-

cias indefinidas, quedando todos sujetos á las reglas de purificación mandadas observar para los del ejercito, y abonandoles la parte de sueldo que señala la Real orden de 8 de Marzo último, segun el ejemplo ó clases que obrien en 7 de Marzo de 1820, para cuyo efecto todos los que se hallen comprendidos en esta soberana resolucion acordarán debidamente ante los capitanes ó comandantes generales de las provincias donde residan su procedencia y empleos.

Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado al Sr. duque del Infantado en 21 de Enero último la Real orden siguiente.

El desempeño de la delicada y árdua comision creada, bajo la presidencia de V. E., por el Rey N. S., en virtud de su Real resolucion de 12 de Octubre de 1823, para clasificar á los individuos del cuerpo de Guardias de su Real Persona, con sujecion á las bases marcadas, ha correspondido á las esperanzas de S. M., viendo acreditado en los documentos exhibidos el acierto de su soberana eleccion. Y convencido su Real ánimo de haberse debido los saludables resultados de la comision al juicio imparcial de V. E., cuyo tino, fideli-
dad y zelo por su Real servicio le son bien conocidos; me manda S. M. expresarlo asi á V. E., como lo ejecuto, en su Real nombre, ase-
gurandole de quedar satisfecho de haber correspondido dignamente á su confianza.

AVISOS.

El retratista D. Agustín Mendoza que vivia en la calle Ancha, número 127, inmediato á la plaza de S. Antonio, se ha mudado á dicha pla-
za, num. 7, casa de la botica, segundo cuerpo.

El que se hubiere encontrado un perrito de tres meses, blanco con manchas acaneladas y las orejas grandes y del mismo color, que se perdió el Viernes en la noche, se servirá entregarlo en la plazuela del Carbon, num. 227, y se le dará su hallazgo.

FUNCION DE VOLATINES.—La compañia dá hoy una función que principiará con la maroma tirante, donde ejecutará la Sra. Portuguesa grandes equilibrios, saltos de dama y otras habilidades.—En seguida saldrá el autor y hará varios juegos de manos. A continuacion se bailará, dando fin con un lucido entrevero de niñaros.—Se dará principio á las 4 de la tarde, en la calle de la Bomba.

TEATRO.—La capilla de Glestorn o la sombra del conde Jorge (co-
media de espectáculo en 3 actos.)—Las citas ó el desafío de los dos
tontos (bajile jocoso que concluirá con un quinteto grotesco.)—A las 4.
El Barbero de Sevilla (opera bufa en dos actos, musica del maestro Rossini, intermediada del fandango.)—A las $7\frac{1}{2}$.

CON REAL PERMISO.

En la imprenta Gaditana, calle de la Verónica.